COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A.,.

CAPITAL SOCIAL: US$ 900,00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja, Repùblica del Ecuador, el día de hoy, siete de julio de dos mil doce, ante mí, Doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero HOLGER FREDDY CHAMBA ACARO, casado; Tecnòlogo CARLOS DANIEL AGUILAR JARAMILLO, casado; e, Ingeniero JUAN PABLO JARAMILLO ACARO, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, vecinos de esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: 1) Ingeniero Holger Freddy Chamba Acaro, casado, con cédula numero uno uno cero dos cinco cinco cuatro ocho cinco dos; 2) Tecnòlogo Carlos Daniel Aguilar Jaramillo, casado, con cédula numero uno uno cero tres dos cero siete seis cinco ocho; y, 3) Ingeniero Juan Pablo Jaramillo Acaro, soltero, con cédula numero uno uno cero tres cinco cinco cero nueve uno siete; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, del Cantón y Provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía,

quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S. A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S. A.. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Loja, Cantón y Provincia de Loja.. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La construcción de obras civiles en general; b) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, electrónicas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas;

urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería, sanitarias, eléctricas, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de arte; obras de riego y drenaje; estructuras metálicas y obras de ingeniería en general; levantamientos topográficos, particiones de inmuebles, peritajes y avalúos; planificaciones urbanas y rurales; elaboración de ensayos de laboratorio; materiales de construcción, suelos, hormigones de cemento y asfáltico; diseños de: hormigones, pavimentos rígidos flexibles; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, desbanques, construcción y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectónicas; d) la prestación de servicios profesionales especializados de consultoría para identificar, planificar, elaborar y evaluar estudios y/o proyectos de desarrollo, en sus niveles de factibilidad, prefactibilidad diseño y operación; supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, asesoría, asistencia técnica, elaboración de

estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, relativos a los campos de la ingeniería civil; e) la explotación, provisión y comercialización de materiales de construcción; f) corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; g) la importación, distribución y comercialización de equipos, herramientas y materiales de construcción; y, h) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha 2052 de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.-

NOTARIA CUARTA DE LOJA-ECUADOR

El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($900,oo), dividido en novecientas acciones nominativas y ordinarias de un valor de un dólar cada una. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las

transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- ARTICULO

DIEZ.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO TRECE.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta

personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTICULO DIECISÉIS.- Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el

Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la junta.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio y al Gerente Tècnico; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas

al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales de Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO

DIECIOCHO.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos.- DEL DIRECTORIO-. ARTICULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de

NOTARIA CUARTA CUENCA-ECUADOR

la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VEINTIDÓS.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de mitad de los miembros que lo integran.- ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal

aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicio de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiere caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- RTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada

por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Sección Tres.- DEL PRESIDENTE- ARTICULO VEINTISÉIS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se

le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de accionistas.- Sección cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-

financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General

de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de ausencia o falta; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- Sección Cinco.- Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. - Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO

QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. - CLAUSULA CUARTA; Declaraciones: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente forma: Cada uno de los accionistas señores: Ingeniero Holger Freddy Chamba Acaro, Tecnòlogo Carlos Daniel Aguilar Jaramillo; e, Ing. Juan Pablo Jaramillo Acaro, suscriben trescientas acciones de un

dólar cada una y asimismo cada uno de ellos paga en numerario la suma de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, y cada uno queda adeudando la suma de doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América; El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco, y que se agrega a la escritura. El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponda, en numerario y dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan a la señora Rosa Mercedes Jiménez Guarnizo para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como para las demás diligencias necesarias para que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la

presente escritura constitutiva de la Compañía., Firma: Dr. Fernando Brayanes Lima. ABOGADO.- Matrícula N° 1279 - Lojax-x-.x.x.x.x. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. (neyr)

Ing. HOLGER F. CHAMBA A,
1102554852

Tlgo. CARLOS DANIEL AGUILAR J,
1103207458

Ing. JUAN PABLO JARAMILLO ACARO,
1103550231-7

Dr. Daniel Becerra E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

DOCUMENTOS HABILITANTES X X X X X X X X X X

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

Nro. 250116

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 27 de junio de 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A.**, con un capital suscrito de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD$ 225.00),** habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD$ 225.00),** según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
AGUILAR JARAMILLO CARLOS DANIEL	USD $ 75,00	75
CHAMBA ACARO HOLGER FREDDY	USD $ 75.00	75
JARAMILLO ACARO JUAN PABLO	USD $ 75.00	75
TOTAL	**USD$ 225.00**	**225**

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD$ 225.00),** suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

P. Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S. A.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# ACCIONES	DÓLARES
Holger Freddy Chamba Acaro	US$300	US$75	US$225	300	US$300
Carlos Daniel Aguilar Jaramillo	US$300	US$75	US$225	300	US$300
Juan Pablo Jaramillo Acaro	US$300	US$75	US$225	300	US$300
TOTAL	US$900	US$225	US$675	900	US$900

1104003635

SE OTORGO ANTE MI EN DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

DOY FE.-
De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. SC.DIC.L.12.252 de la Intendente de Compañías de Loja de fecha 18 de julio de 2012, mediante la cual RESUELVE: **"APROBAR la constitución de la compañía CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A.".**
Loja, 27 de julio de 2012.

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

NOTARIA CUARTA LOJA-ECUADOR

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.252, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A., celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Loja, con fecha 07 de julio del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 865, y anotado en el repertorio con el No. 2229, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de julio del 2012.

Loja, 02 de agosto del 2012.

Registro Mercantil Loja

0005055

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.149

Denominación: **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Cuarto**		Fecha: **07/Julio/2012**	
Fecha de Constitución: **07/Julio/2012**		Notario: **Cuarto**	
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**			Capital: **900**
Representante:		Abogado: **FERNANDO BRAYANES**	
Aprobación:	**X**	Aprobación con:	Negativa

Loja, 18/Julio/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón LOJA, el 07/Julio/2012 .

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.138
JCR/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1328

Loja, 18 JUL. 2012

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ACAGUI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA